



CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**INFORME  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

# Municipalidad de Pucón

Número de Informe: 636/2016  
30 de septiembre de 2016





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° 94.556/2016  
AT.: N° 421/2016

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL  
N° 636, DE 2016, SOBRE EVENTUALES  
IRREGULARIDADES EN LA  
MUNICIPALIDAD DE PUCÓN.

TEMUCO, 30 SET. 2016

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, don Jorge Ríos Mardones, funcionario de planta del Departamento de Salud Municipal de Pucón, en adelante DSM, denunciando presuntas irregularidades en la Municipalidad de Pucón, que dieron origen a una investigación especial, de cuyos resultados da cuenta el presente documento.

#### JUSTIFICACIÓN

Atendida la denuncia recibida, se hace necesario investigar presuntas irregularidades en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Pucón, relacionadas con despidos injustificados, honorarios impagos, asignación directiva mal percibida, y anomalías en el concurso público para el cargo de director(a) del departamento y en la licitación ID N° 2389-40-LE14, sobre el Servicio de Agendamiento Red de Salud Primaria del DSM de Pucón, entre otros.

#### ANTECEDENTES

En la referida presentación expone el recurrente, en síntesis, haber sido víctima de acoso laboral por parte del administrador municipal de Pucón, al incluirlo en una nómina de despidos el año 2013, al tener que trabajar en espacios físicos no dignos y no permitir la renovación de un contrato de reemplazo de su hijo Camilo Ríos Zapata, funciones que ha desarrollado en el marco de un convenio entre el municipio y el Hospital de Villarrica, sin recibir el pago respectivo.

Agrega, que el administrador municipal habría favorecido a doña Gloria Sanzana Dumont, quién se desempeñó hasta diciembre de 2015, en el cargo de subdirectora administrativa del Departamento de Salud Municipal de Pucón, percibiendo hasta la fecha, la asignación especial transitoria del artículo 45, de la ley N° 19.378, Estatuto de la Atención Primaria de Salud Municipal, y también a algunos postulantes al concurso público para director de dicho departamento, realizado el año 2015.

Enseguida, denuncia que existiría una relación de parentesco entre la cónyuge del aludido administrador municipal y el representante de la empresa adjudicada en el proceso de licitación del sistema de agendamiento telefónico del DSM, el año 2014, así como el incumplimiento y cambio de los valores ofertados.

Luego, cabe precisar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° 5.995, de 2016, fue puesto en conocimiento del alcalde de la Municipalidad de Pucón, el Preinforme de Observaciones N° 636, de igual año, con la

AL SEÑOR  
RICARDO BETANCOURT SOLAR  
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 636 de 2016

**Municipalidad de Pucón**

**Objetivo:** Investigar presuntas irregularidades en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Pucón, relacionadas con despidos injustificados, honorarios impagos, asignación mal percibida, y anomalías en el concurso público para el cargo de director(a) del departamento y en la licitación ID N° 2389-40-LE14, de Servicio de Agendamiento Red de Salud Primaria del DSM de Pucón, entre otros.

**Preguntas de la Investigación Especial:**

- ¿Se adoptaron los resguardos en orden a realizar el concurso público para el cargo de director(a) del departamento acorde a la normativa que regula la materia?
- ¿Se tomaron los resguardos necesarios a fin de realizar el proceso licitatorio ID N° 2389-40-LE14, de Servicio de Agendamiento Red de Salud Primaria del DSM de Pucón acorde a la normativa que regula la materia?
- ¿La contratación y pago de los servicios prestados por don Camilo Ríos Zapata, se ajustó a derecho?
- ¿La asignación transitoria del artículo 45 de la ley N° 19.378, otorgada a doña Gloria Sanzana Dumont, se encuentra percibida de conformidad con la norma que regula la materia?

**Principales Resultados:**

- Se advirtió que el municipio pagó irregularmente la asignación transitoria del artículo 45 de la ley N° 19.378, a doña Gloria Sanzana Dumont, respecto de lo cual se solicitó el reintegro correspondiente, lo que deberá ser acreditado a esta Entidad de Control.
- Si bien en un principio se constató un enriquecimiento sin causa respecto del trabajador a honorarios don Camilo Ríos Zapata, el municipio pagó los recursos adeudados, siendo ello acreditado en la respuesta al informe, subsanándose la objeción.
- No se constataron irregularidades relacionadas con en lugar en que desarrolla las actividades el jefe de recursos humanos del DSM; no se evidencia conflicto de interés en la contratación del hijo del aludido jefe; se corroboró que el concurso público para el cargo de director(a) del DSM, se ajusta a las bases del mismo; igualmente se verificó que las nuevas condiciones de precios del Servicio de Agendamiento Red de Salud Primaria del Departamento de Salud Municipal de Pucón", para el año 2014, resultaron más ventajosas para el Fisco, no vulnerándose el principio de estricta sujeción a las bases y por último se determinó que no existe parentesco entre la cónyuge del administrador municipal de Pucón y el gerente general de Telefónica Empresas Chile S.A.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio ordinario N° 964, de la anotada anualidad, de dicha entidad edilicia.

## **METODOLOGÍA**

La revisión se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, y metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de este origen, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se realizó un examen de cuentas sobre la materia, conforme a los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336.

Conforme a lo dispuesto en la citada resolución N° 20 de 2015, las observaciones que se formulen, serán calificadas como Altamente Complejas (AC) o Complejas (C) de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, entre otros aspectos, y por su parte, serán Medianamente Complejas (MC) o Levemente Complejas (LC) aquellas que causen un menor impacto en los criterios señalados anteriormente.

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, así como los datos aportados por las entidades respectivas, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

## **ANÁLISIS Y EXAMEN DE CUENTAS**

### **1. Sobre despido de funcionarios del DSM de Pucón.**

Al respecto, la directora del DSM de Pucón, mediante oficio ordinario N° 330, de 2016, informa sobre la existencia de un recurso de protección presentado ante la Corte de Apelaciones de Temuco, por funcionarios de dicha dependencia, por despidos realizados el año 2013, e indica que por sentencia de la causa rol N° 6432-2014, la Corte Suprema, confirma la sentencia apelada sobre término de la relación laboral de los funcionarios Patricia Cartes Reyes, Moisés Fuentealba Cartes, María Teresa Águila Riquelme, Danny Obreque Molina, Jorge Ríos Mardones y Boris Parra Rivas.

A su vez señala que mediante decreto alcaldicio N° 181, de 2014, el municipio dejó sin efecto los decretos alcaldicios de término de relación laboral con los aludidos funcionarios, conforme al artículo 48, letra i) de la citada ley N° 19.378, encontrándose a la fecha con continuidad en sus funciones.

Sobre el particular, no obstante que dicha situación se encuentra superada, corresponde manifestar el deber de abstención consagrado en el artículo 6°, inciso tercero, de la antes aludida ley N° 10.336, por el cual a este Órgano de Control no le corresponde intervenir ni informar los asuntos que por su naturaleza sean propiamente de carácter litigioso, o que estén sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia, lo cual no solo es válido para las causas cuya resolución se encuentra pendiente, sino también respecto de aquellas en que se ha dictado sentencia definitiva (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 32.452 y 57.458, ambos de 2014, de este origen).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**2. Sobre espacio físico no digno para ejercer funciones.**

Consultado al respecto, el recurrente manifestó haber trabajado en condiciones poco dignas durante el período comprendido entre el mes de diciembre de 2012 y marzo de 2014, en dependencias ubicadas en el anexo Arrayanes de la Municipalidad de Pucón, circunstancia sobre la que esta Entidad de Control no se pronuncia, en razón de la extemporaneidad de su alegación.

No obstante lo expuesto, cabe señalar, que el espacio donde los servidores ejerzan sus actividades debe reunir las condiciones mínimas de higiene y seguridad, de manera que ellas les permitan conservar su salud y realizar adecuadamente su trabajo, a fin de dar cumplimiento al principio de dignidad de la función pública, consagrado en los artículos 17 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 42, inciso primero, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, tal como lo ha sostenido este Ente Superior de Fiscalización, entre otros, en el dictamen N° 2.055, de 2011, de esta procedencia.

Ahora, en relación con la situación presente del funcionario, se constató que en la actualidad se desempeña en dependencias del Departamento de Salud Municipal, en calidad de jefe de recursos humanos, nombrado por decreto alcaldicio exento N° 221 de 2016, a contar del 1 de enero de la referida anualidad, espacio sobre el cual no existen reparos que mencionar.

**3. Sobre eventuales irregularidades en la contratación y pago de honorarios de don Camilo Ríos Zapata, hijo del recurrente.**

La denuncia precisa que por instrucciones del administrador municipal no se habría renovado el contrato de reemplazo del hijo del recurrente, don Camilo Ríos Zapata, quien tampoco ha recibido el pago de los honorarios correspondientes.

**3.1. Sobre un eventual conflicto de interés en la contratación del prestador de servicios.**

Al respecto, el director de control informa que en el mes de abril del año en curso recibió diversos contratos a honorarios para revisión, entre ellos el de don Camilo Ríos Zapata, hijo de del jefe de recursos humanos del DSM, señor Jorge Ríos Mardones, documento que en primera instancia fue devuelto por falta de la declaración jurada exigida, y luego representó verbalmente al administrador municipal, el parentesco observado, sugiriendo trasladar la consulta a la abogada del municipio doña Bhama Zuñiga Olivares, para su pronunciamiento en cuanto a una eventual incompatibilidad o inhabilidad para contratar al aludido prestador, toda vez que su padre, jefe de recursos humanos del departamento, percibe una asignación de responsabilidad y subrogancia de la dirección del mismo, según lo dispone el decreto alcaldicio N° 221, de 2016.

Sobre el particular, cabe precisar que si bien don Camilo Ríos Zapata, se encuentra ligado por un vínculo de parentesco con el jefe de recursos humanos del DSM, y la existencia de decreto que asume función crítica, no se configuraría inhabilidad para ingresar a la administración, puesto que aun cuando don Jorge Ríos Mardones, es su pariente directo, ejerce un cargo de jefatura de recursos humanos en el Departamento de Salud, plaza que no constituye un cargo directivo equivalente al menos a jefe de departamento, tal como lo precisa, la abogada municipal en su informe emitido al efecto, por lo que debe desestimarse, en este aspecto, lo denunciado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.2. Sobre eventual Incumplimiento en el pago de honorarios de don Camilo Ríos Zapata.

Requerida al efecto, la aludida entidad edilicia informó que el contrato de prestación de servicios a honorarios de 13 de abril de 2016, celebrado entre la Municipalidad de Pucón y don Camilo José Ríos Zapata, para prestar servicios en el Departamento de Calidad del Hospital de Villarrica, en el marco del Programa de Imágenes Diagnósticas en APS, solo se encuentra firmado por el prestador, y no ha sido aprobado por acto administrativo de la autoridad municipal, por cuanto dicha convención fue observada por la dirección de control, por una parte, por no adjuntarse las declaraciones juradas establecidas en los artículos 54, 55 y 56, de la mencionada ley N° 18.575, y, por otra, porque el prestador es hijo del jefe de recursos humanos del DSM, señor Jorge Ríos Mardones.

Sobre el particular, cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad. Además, se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales.

Agrega el inciso final del precepto en comento, que las personas contratadas bajo la citada modalidad se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les serán aplicables las disposiciones de dicho Estatuto.

En este contexto, debe precisarse que quienes prestan servicios a la Administración sobre la base de honorarios, no poseen la calidad de funcionarios y tienen como norma reguladora de sus relaciones con ella, el pertinente convenio, de modo que los derechos y obligaciones de las partes se encuentran subordinados a lo acordado en aquel (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 75.482, de 2010 y 40.237 de 2014, ambos de esta Contraloría General).

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista, consta el memorándum N° 55, de 13 de abril de 2016, de la directora del DSM, a través del cual solicita a don Jorge Ríos Mardones, jefe de recursos humanos de dicha dependencia, quien es además padre de don Camilo Ríos Zapata, la contratación a honorarios de este último, a contar del 1 de abril y hasta el 31 de diciembre del citado año, para desempeñarse en el Hospital de Villarrica, con cargo al convenio "Programa de Imágenes Diagnóstica en APS".

Asimismo, conforme lo constatado en terreno, don Camilo Ríos Zapata, presta servicios en la Unidad de Gestión de la Información del Hospital de Villarrica, desde el 4 de abril de 2016 a la fecha, lo que además es certificado por la señora Carmen Gloria Zapata Arriagada, médico jefe de gestión del referido centro hospitalario, y acreditado con informes de desempeño y tarjetas de reloj control del prestador, sin embargo, sus honorarios se encuentran impagos por parte del municipio, mientras no se tramite el decreto alcaldicio que aprueba el respectivo contrato de prestación de servicios a honorarios.

Luego, y en relación a las consideraciones tenidas a la vista por esa municipalidad para estimar que la contratación a honorarios del señor Ríos Zapata no se ha ajustado a derecho, cumple manifestar que dicha circunstancia no constituye fundamento suficiente para que el aludido municipio no le pague los



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

estipendios correspondientes al período en que prestó los respectivos servicios, por cuanto ello implicaría un enriquecimiento sin causa para la Administración. Ello, sin perjuicio que, como se dijo anteriormente, la abogada municipal habría informado que no concurren respecto del prestador inhabilidades por parentesco que impidan su contratación (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 62.690, de 2012, 5.620 y 26.904, ambos de 2013, todos de este origen).

Por lo demás, no resulta procedente que los particulares se vean privados de un beneficio que no ha podido perfeccionarse por un acto que no les es imputable, como ha ocurrido en la especie al no sancionarse oportunamente el convenio suscrito, ya que con ello se vulnera el principio de equidad natural, perjudicando a quienes han sido víctimas del error sin tener participación alguna en el mismo, sin perjuicio de las responsabilidades que afecten a quienes les sea atribuible tal dilación (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 32.301, de 2009, y 12.463, de 2013, ambos de este Ente Fiscalizador).

En consecuencia, y atendido que el recurrente cumplió los cometidos para los cuales fue contratado a honorarios, corresponde que la Municipalidad de Pucón calcule y le pague los estipendios que se reclaman.

En su oficio de respuesta, el municipio adjunta decreto de pago N° 1.386, de 14 de septiembre de 2016, que ordena el pago de los servicios a honorarios adeudados a don Camilo José Ríos Zapata, por la suma de \$ 1.986.670, correspondientes al periodo comprendido entre el mes de abril y a agosto de la referida anualidad, cuyo cheque N° 5.906, fue retirado por el prestador el día 15 de septiembre del presente, conforme consta de los antecedentes tenidos a la vista.

En conformidad a los antecedentes aportados y analizados, se da por subsanada la observación.

#### 4. Sobre otorgamiento de asignación transitoria del artículo 45 de la ley N° 19.378, a doña Gloria Sanzana Dumont.

Sobre el particular, mediante oficio ordinario N° 330, de 2016, la directora del DSM, informa que doña Gloria Angélica Sanzana Dumont, ha sido designada como subdirectora administrativa, según consta en decretos alcaldicios N°s 112, de 2013, 827, de 2014, 27, de 2015, y 221, de 2016, con una asignación especial transitoria del artículo 45, de la aludida ley N° 19.378, aprobada esta última por el concejo municipal de Pucón, en sesión ordinaria N° 115, de 14 de enero de 2016, con igual procedimiento para los años anteriores.

Luego, mediante decretos alcaldicios N°s 1.176 de 10 de mayo y 1.421, de 6 de junio, ambos de 2016, se cambia de funciones a la mencionada funcionaria, eliminando el pago de la asignación del artículo 45, a contar del mes de mayo de 2016, lo que se ratifica con la respectiva liquidación de remuneraciones.

Precisado lo anterior, resulta pertinente manifestar que el artículo 45 de la anotada ley N° 19.378, establece que con la aprobación del concejo municipal, la entidad administradora podrá otorgar a sus funcionarios asignaciones especiales de carácter transitorio, las que pueden beneficiar a una parte o a la totalidad de la dotación de salud y fijarse de acuerdo con el nivel y categoría funcionaria del personal de uno o más establecimientos dependientes de la municipalidad, según las necesidades del servicio. Agrega dicha disposición que tales asignaciones deberán



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

adecuarse a la disponibilidad presupuestaria anual de la entidad administradora y que durarán, como máximo, hasta el 31 de diciembre de cada año.

Sobre lo expuesto, se constató que mediante decreto alcaldicio exento N° 196, de 2016, la profesional fue designada en comisión de servicio en el área de rentas y patentes del municipio por el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de la anotada anualidad, luego por decreto alcaldicio exento N° 1.176 de igual año, es designada como profesional de apoyo a la gestión del SOME del CESFAM de Pucón, desde el 1 al 16 de mayo de 2016, y por decreto exento N° 1.421, de la referida anualidad, como encargada de control presupuestario del DSM Pucón, a contar del 16 de mayo del presente.

En consecuencia, considerando que la asignación en comento fue establecida por dicho municipio en beneficio de quien desempeñara el cargo de subdirectora administrativa entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, es posible señalar que el pago de la misma a la citada servidora resultó procedente por el periodo en que ésta efectivamente ejerció tales funciones, esto es, desde el 1 al 31 de enero de 2016, debiendo por lo tanto, reintegrar los montos pagados durante los meses de febrero, marzo y abril de 2016, en los cuales no cumplió con las exigencias antes aludidas (aplica criterio contenido en el dictamen N° 65.600, de 2012, de esta Contraloría General).

En su respuesta, la municipalidad ratifica lo observado y acompaña el oficio ordinario N° 18, de 23 de septiembre de 2016, en el cual solicita a doña Gloria Sanzana Dumont, el reintegro, dentro del plazo de 30 días, de los montos pagados irregularmente durante los meses de febrero, marzo y abril, todos de 2016.

En atención a que la medida dispuesta por la referida entidad no se ha concretado, se mantiene lo observado.

5. Sobre concurso público para el cargo de director(a) del Departamento de Salud Municipal.

El recurrente denuncia que el administrador municipal intentó favorecer a terceros en el concurso público para director del DSM, el año 2015, al existir, según su parecer, menosprecio impropio por algunos postulantes y cercanía con otros.

Sobre la materia, cabe señalar que el artículo 14, de la antes citada ley N° 19.378, regula expresamente la forma como deben proveerse los cargos de la dotación de salud comunal, pudiendo ser, en lo que concierne, por contrato indefinido o a plazo fijo.

Asimismo, tratándose del cargo de director del departamento de salud municipal, se debe, por regla general, recurrir a la figura del contrato indefinido, siendo procedente emplear la del plazo fijo solo mientras se provee el mismo con su titular, caso en el cual el municipio se encuentra en el imperativo de convocar, desarrollar y resolver el respectivo concurso público a la brevedad (aplica criterio contenido en el dictamen N° 80.319, de 2013 de este Ente Contralor).

Ahora bien, se advirtió que el municipio, a través del decreto alcaldicio N° 1.884, de 2015, aprueba las bases del llamado a concurso provisión de cargo director(a) del departamento de salud municipal de Pucón y se aprueba la comisión evaluadora del concurso. Con posterioridad, con fecha 10 de septiembre de 2015, se constituye la comisión evaluadora del concurso integrada por don Rodrigo Ortiz Schneier,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administrador municipal, quien la preside, doña María Victoria Román Avaca, directora de administración y finanzas, y don Walter Carter Rascheya, director de control, en reemplazo de doña Lorena Fuentes Espinoza, directora de obras.

Al citado concurso, se presentaron 9 postulaciones, antecedentes que fueron ingresados en los plazos establecidos, resultando 4 seleccionados en el proceso de evaluación, cuyos resultados corresponden a la señora Vivianne Galle Arroyo, 83 puntos, Marcelo Molina Rojas, 64 puntos, Felipe Cañas Viveros, 56 puntos y Lorena Urbina Gómez, 58 puntos.

Respecto a la resolución del concurso, el título VI, numeral 2, inciso segundo, de las aludidas bases, dispone que para ser nombrado(a) como titular en el cargo al que se concursa, será requisito obtener, al menos, el 75% del puntaje total máximo esperado, en razón a lo cual, la comisión evaluadora propone a doña Vivianne Galle Arroyo, como única concursante válida con un puntaje de 83 puntos, ajustándose a los términos de las bases del concurso público, y nombrándose en el cargo de directora del Departamento de Salud Municipal de Pucón, a contar del 1 de octubre de 2015, mediante decreto alcaldicio N° 1.099, de 14 de septiembre de 2015, no observándose irregularidades que mencionar en el proceso de evaluación del concurso.

6. Sobre presuntas irregularidades en el proceso de adjudicación del "Servicio de Agendamiento Red de Salud Primaria del Departamento de Salud Municipal de Pucón", para el año 2014.

El recurrente en su presentación denuncia una relación de parentesco entre la cónyuge del administrador municipal y el gerente general de la empresa adjudicada en la licitación ID N° 2389-40-LE14, además de incumplimientos de lo ofertado, que no precisa, y cambio en el valor final adjudicado.

Sobre el particular, la directora del DSM, informa que el proceso de licitación en cuestión ID N° 2389-40-LE14, fue adjudicado a Telefónica Empresas Chile S.A, por decreto alcaldicio exento N° 2.933, de 22 de septiembre de 2014, por la suma de \$ 40.022.400, por 24 mensualidades, por un valor cada una de \$ 1.667.600, valores netos.

Con posterioridad a dicha adjudicación, Telefónica Empresas Chile S.A., aplica un descuento del 12% a la oferta económica presentada en la licitación, aplicado mediante decreto alcaldicio exento N° 3.009, de 1 de octubre de 2014, modificando los valores previamente adjudicados a la suma de \$ 35.219.712, divididos en 24 mensualidades de \$ 1.467.488, valores netos.

Solicitado informe al jefe de finanzas del DSM, señala que los pagos mensuales efectuados a la referida empresa ascienden a \$ 1.713.586, impuesto incluido, y que corresponden a los valores ajustados con descuento por concepto de prestación de servicios.

Respecto al descuento del 12% posterior a la adjudicación de la licitación, por decisión del oferente, cabe expresar que las bases administrativas en su artículo 19, letra a), disponen que "Queda estrictamente prohibido aceptar en beneficio del Departamento de Salud cualquier donación que por sus características de monto, tiempo, lugar o cualquier otro indicio, pueda estar asociada a alguna negociación con el donante", acto que al ser realizado con posterioridad a la adjudicación del mismo, puede ser considerado una infracción al principio de "estricta



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

### UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sujeción a las bases", que rige todo certamen, consagrado en el artículo 10 de la citada ley N° 19.886.

Sobre la materia, cabe manifestar que analizada la situación planteada, no se vulneraría el principio de estricta sujeción a las bases, toda vez que las condiciones de modificación del respectivo contrato son más ventajosas para el Fisco -es decir obtiene el mismo servicio a un menor costo-, por tanto, y dado que en su momento se adjudicó a la oferta más conveniente de acuerdo a lo estipulado en las bases, no se generaría una violación a las mismas.

Luego, el cambio de las condiciones contractuales -en este caso el menor costo por el servicio- no resulta analogable al contrato de donación, pues no cumple las características esenciales que para la concurrencia de dicho acto jurídico exige el código civil.

Ahora bien, respecto un eventual parentesco entre la cónyuge del administrador municipal de Pucón, doña Patricia Andrea Nannig Bachmann y el gerente general de Telefónica Empresas Chile S.A, don Pedro Pablo Laso Bambach, empresa adjudicada en el proceso de licitación ID N° 2389-40-LE14, efectuadas las indagaciones pertinentes y validaciones en la plataforma del Servicio de Registro Civil e Identificación, no existiría ningún tipo de parentesco entre ambos, por lo que corresponde desestimar lo denunciado en este punto.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Pucón, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 636, de 2016, de esta Contraloría Regional.

En efecto, en cuanto a la observación consignada en el numeral 3.2, sobre eventual incumplimiento de pago de honorarios de don Camilo Ríos Zapata, se da por subsanada, conforme la documentación aportada que acredita el pago de los servicios prestados adeudados.

Respecto de los demás hechos denunciados, es pertinente manifestar lo siguiente:

1. Sobre lo observado en el numeral 4, referido al otorgamiento de asignación transitoria del artículo 45 de la ley N° 19.378, a doña Gloria Sanzana Dumont, esa entidad deberá obtener el reintegro correspondiente, e informar de ello a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe. (C)

2. En relación a lo denunciado en el numeral 1, sobre despido de funcionarios del DSM de Pucón, este Órgano de Control no se pronuncia, en virtud del deber de abstención consagrado en el artículo 6°, inciso tercero, de la antes aludida ley N° 10.336, por no corresponderle intervenir ni informar los asuntos que por su naturaleza sean propiamente de carácter litigioso, o que estén sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia.

3. Referente a lo denunciado en el numeral 2, sobre espacio físico no digno para ejercer funciones, se constató que don Jorge Ríos



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Mardones, a contar del 1 de enero de 2016, se desempeña en dependencias del Departamento de Salud Municipal, en calidad de jefe de recursos humanos, espacio sobre el cual no existen reparos que mencionar.

4. Sobre lo consignado en el numeral 3.1, sobre eventual conflicto de interés en la contratación del prestador de servicios señor Camilo Ríos Zapata, se constató que no existe inhabilidad de ingreso, por cuanto el funcionario con quien tiene un vínculo de parentesco no sirve un cargo directivo equivalente al menos a jefe de departamento.

5. Respecto a lo señalado en el numeral 5, sobre concurso público para el cargo de directivo(a) del Departamento de Salud Municipal, se constató que dicho concurso se ajustó a las bases del mismo, no observándose irregularidades en el proceso de evaluación.

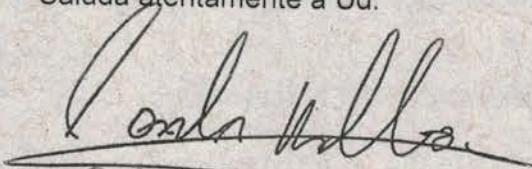
6. En relación a lo denunciado en el numeral 6, sobre irregularidades en el proceso de adjudicación del "Servicio de Agendamiento Red de Salud Primaria del Departamento de Salud Municipal de Pucón", para el año 2014, se advirtió que las nuevas condiciones de precios resultaron más ventajosas para el Fisco, no vulnerándose el principio de estricta sujeción a las bases.

A su vez se determinó que no existe parentesco entre la cónyuge del administrador municipal de Pucón y el gerente general de Telefónica Empresas Chile S.A.

Finalmente, en cuanto a la conclusión 1 precedente, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en anexo, en un plazo máximo de 60 días hábiles a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando antecedentes de respaldo respectivo.

Transcríbase al Alcalde (S), a la Secretaría Municipal y Director de Control Interno, todos de la Municipalidad de Pucón y al recurrente.

Saluda atentamente a Ud.



**Carlos Bilbao Fuentes**  
Jefe Unidad de Control Externo  
Contraloría Regional de La Araucanía  
Contraloría General de La República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO

Estado de Observaciones de Informe Final N° 636, de 2016

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	Sobre otorgamiento de asignación transitoria del artículo 45 de la ley N°19.378, a doña Gloria Sanzana Dumont	C: Compleja	El municipio deberá obtener el reintegro en el plazo de 60 días hábiles.			
Numeral 4						